1488/2025 “MONDELEZ ARGENTINA S.A. –CONTINUADORA DE KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. (TF 31500-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO ORGANISMO EXTERNO”

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre de 2025, reunida en acuerdo la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, para dictar sentencia en los autos **“MONDELEZ ARGENTINA S.A. –CONTINUADORA DE KRAFT FOODS ARGENTINA S.A. (TF 31500-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”,**

La Dra. Liliana María Heiland dijo:

I. Por pronunciamiento de fs. 174/177, la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, (TFN) confirmó la **res. DE PRLA 2118/12**, en cuanto rechazó la impugnación deducida por la firma importadora Mondelez Argentina S.A. (antes Kraft Foods Argentina S.A.) contra las liquidaciones manuales 07001LMAN126248E y 07001LMAN126249F, formuladas en concepto de restitución de beneficios a la exportación pagados en demasía. Con costas.

Para así decidir, sostuvo que es aplicable la doctrina del precedente de CSJ, *“Basso SA c/ Dirección General de Aduanas”,* del 27/08/2013, que determinó la procedencia de “la devolución de la suma que fue abonada en demasía por beneficios a la exportación”, como consecuencia del “error sistemático cometido en la liquidación de los reintegros”.

II. Por resolución de fs. 217, el TFN aprobó la liquidación practicada por la Aduana a fs. 205, y declaró que el importe adeudado por Mondelez, en concepto de capital e intereses, asciende a la suma de “dólares” u$s 27.316,51.

III. Disconforme, **Mondelez** apeló el pronunciamiento de fs. 174/177 y expresó agravios, que no fueron replicados (fs. 183 y fs. 221/224).

En síntesis, afirmó que la restitución debe hacerse en pesos y no en moneda extranjera, como pretende la Aduana.

IV. Así planteada la cuestión, **los agravios deben prosperar.**

Ello así, porque la CSJN fijó como doctrina que la devolución de "reintegros a la exportación", previstos en el CA, deben realizarse en moneda nacional y no en dólares estadounidenses. Puntualizó que, el pago en moneda extranjera, únicamente aplica para el cobro de los derechos de importación, de exportación y para los demás tributos que "gravaren" tales operaciones (*"Volkswagen Argentina SA (TF 22.179-A) c/ DGA"*, del 23/08/11; *"Kleppe S.A."*; del 14/08/18, y Sala IV, causa n° 25858/24, *"Aceitera General Deheza S.A. (TF 34837-A) c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo"*, del 22/10/24).

V. Por todo lo expuesto, propongo al Acuerdo admitir el recurso de Mondelez en lo que fue materia de agravios, modificar el pronunciamiento apelado en los términos del cons. IV, y dejar sin efecto la liquidación aprobada a fs. 217. Con costas (art. 68, primer párrafo del CPCCN).

El juez Rodolfo Eduardo Facio adhiere al voto precedente.

La jueza Clara M. do Pico no suscribe el presente pronunciamiento por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N.).

En virtud del resultado que informa el acuerdo que antecede, el tribunal **RESUELVE:** 1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la firma Mondelez Argentina S.A., en lo que fue materia de agravios, modificar el pronunciamiento apelado en los términos considerando IV, y dejar sin efecto la liquidación aprobada a fs. 217; 2. Imponer las costas a la parte demandada.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Fecha de firma: 11/09/2025
Firmado por: LILIANA MARIA HEILAND, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: RODOLFO FACIO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: HERNAN GERDING, SECRETARIO DE CAMARA

#39702278#463453964#20250911092526290